UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE SISTEMAS

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

PUNO - PERÚ

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. Definiciones y alcances

Artículo 01.- El presente reglamento detalla las orientaciones generales para la planificación, organización, ejecución y evaluación de las prácticas Pre profesionales en el IX y X ciclo del Programa de Estudios de Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica, Electrónica y Sistemas de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno. Tiene por finalidad normar las acciones comprendidas en la práctica pre profesional y se sustenta en la ley universitaria, el Reglamento General de Grados y títulos y plan de estudios del Programa.

Artículo 02.- Se define como Práctica Pre – Profesional la inserción del estudiante de pre grado en los centros de práctica, donde aplica las capacidades adquiridas en el proceso educativo, así como las habilidades y actitudes necesarias para su adaptación al contexto. Esta actividad estará bajo la supervisión del jefe inmediato superior en el centro de prácticas y el docente encargado del curso de prácticas pre profesionales por parte del programa de estudios

Artículo 03.- Se denomina practicante al estudiante que se encuentra desarrollando sus prácticas pre profesionales I o prácticas pre profesionales II, en un centro de prácticas que reúne los requisitos contemplados en el presente reglamento, con conocimiento de la Escuela Profesional y se encuentra debidamente matriculado en los correspondientes cursos de acuerdo al plan de estudios.

Artículo 04.- Se denomina docente al profesional encargado de desarrollar los cursos de Prácticas Pre profesionales I o Prácticas Pre profesionales II, según la carga académica del Programa de Estudios de Ingeniería de Sistemas.

2. Objetivos

Artículo 05.- Son objetivos de la práctica pre profesional:

a) Las prácticas están orientadas, a la aplicación de los conocimientos de Teoría y Práctica que se van adquiriendo en el transcurso de la carrera a la realidad.

- b) Cumplir con uno de los requisitos establecidos en la currícula de estudios de formación profesional para obtener la calidad de egresado(a).
- c) Completar y afianzar los conocimientos y experiencias adquiridas, colaborando así con la formación integral del practicante, preparándose para su óptima integración a la comunidad, mediante una capacitación y perfeccionamiento de carácter Técnico, Científico y Social.
- d) Lograr que los estudiantes puedan adquirir habilidades y destrezas en la planificación, desarrollo, evaluación de programas, propios de la escuela profesional.
- e) El practicante debe aprender a laborar en distintos niveles como miembro de un equipo de trabajo interdisciplinario y multifacético.
- f) Permitir realizar actividades de Extensión Universitaria a la comunidad, divulgando los conocimientos adquiridos para el bien de nuestra región.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS

Artículo 06.- El estudiante del Programa de Estudios de Ingeniería de Sistemas, estará en condiciones de realizar sus prácticas pre profesionales, cuando haya acumulado al menos 180 créditos del Plan de Estudios del programa de estudios.

Artículo 07.- La práctica pre profesional se desarrolla en dos etapas:

La primera de acuerdo al plan curricular debe realizarse preferentemente en los Centros de Investigación y producción de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, luego opcionalmente en las facultades, oficinas, o centros de investigación y producción de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, con el asesoramiento y supervisión del docente encargado del curso de Prácticas Pre Profesionales I, con una duración mínima de 2 meses y máxima de 3 meses (equivalente a 100 horas mínimamente), La segunda etapa debe realizarse preferentemente en instituciones públicas y privadas de la región e instituciones o empresas a nivel internacional, en coordinación con el Docente del curso de Prácticas Pre profesionales II, con una duración de mínimo 3 meses y máximo 4 meses (equivalente a 200 horas mínimamente).

CAPÍTULO III DEL PLANEAMIENTO, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN

Artículo 08.- El docente del Curso de Prácticas Pre profesionales I y Prácticas Pre profesionales II debe coordinar con las dependencias de la Universidad o con las organizaciones públicas y privadas para la ejecución de las prácticas pre profesionales. La Dirección de la Escuela emitirá las cartas de presentación correspondientes a los Centros de Prácticas asignados a los estudiantes para su respectivo inicio de prácticas.

Artículo 09.- El practicante elaborará con la ayuda del docente del curso su Plan de Trabajo, que puede ser reajustado por el Centro de práctica, y presentarlo a la Dirección de Estudios dentro de los 15 días de iniciada la práctica como plazo máximo; el cual será requisito indispensable para considerar el inicio de su práctica.

Artículo 10.- El practicante que, habiendo comenzado sus Prácticas, abandone la misma perderá automáticamente dicha condición, sin el reconocimiento de lo actuado.

Artículo 11.- Al término de sus Prácticas Pre- Profesionales el practicante debe elaborar un informe final de la Práctica Pre Profesional por duplicado, el mismo que será redactado según el esquema del Plan de Trabajo aprobado por la Escuela Profesional correspondiente. Dicho informe será presentado individualmente a la Dirección de Estudios después de finalizar la práctica, caso contrario el periodo de práctica no será reconocido.

Artículo 12.- El informe de práctica pre profesionales es individual, original y elaborado de acuerdo al formato dado por el docente del curso.

Artículo 13.- El Informe Final de la Práctica Pre Profesional II es revisado y sustentado ante un Jurado conformado por (02) Docentes designados por la Dirección de Estudios más el docente del curso de Prácticas Pre profesionales.

Artículo 14.- Las prácticas pre profesionales, previo acuerdo con el responsable del centro de prácticas y comunicación con el coordinador de prácticas pre profesionales o docente de prácticas, pueden desarrollarse de manera remota "**Teletrabajo**" mediante medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos, sin que requiera la presencia física del

¹ Ley Nº. 30036 Ley que regula el teletrabajo, su reglamento y el Decreto Supremo Nro. 009-2015 TR

estudiante en el centro de prácticas, en los siguientes supuestos.

- a) Estado de salud o discapacidad que impida el desplazamiento al centro de prácticas.
- b) Imposibilidad temporal de asistir al centro de prácticas por la distancia y ubicación geográfica que obedecen a razones de fuerza mayor.
- c) Imposibilidad de asistir al centro de prácticas por disposición legal o judicial de inamovilidad.
- d) Otros que por su naturaleza propia de la actividad del centro de prácticas impida la presencia física del estudiante.

CAPÍTULO IV DE LA SUPERVISIÓN, ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 15.- Las prácticas pre profesionales serán supervisadas y asesoradas por el docente del Curso de Practicas pre profesionales del Programa de Estudios de Ingeniería de Sistemas y por la persona que haga de Jefe Inmediato del practicante en el Centro de Prácticas, utilizando un formato que se le entregará al practicante junto con la Carta de Presentación.

Artículo 16.- El docente del curso, visitará el centro de prácticas, donde solicitarán y recabarán información necesaria sobre las prácticas Pre Profesionales del estudiante practicante. En caso justificado, de no presencia del docente supervisor, el Director de Escuela coordinará con el centro de prácticas para encargar la evaluación y el informe respectivo.

Artículo 17.- La evaluación de las prácticas pre profesionales será de acuerdo al Reglamento de Evaluación del aprendizaje del Programa de Estudios de Ingeniería de Sistemas y Resolución Rectoral Nro. 1673-2019-R-UNA. "Reglamento de presentación del trabajo de investigación como uno de los requisitos a cumplir para optar el grado de bachiller de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno"

Artículo 18.- Para la evaluación de la práctica pre profesional II debe considerarse por parte del docente del curso, las calificaciones dadas por el Jefe inmediato superior del centro de prácticas (en formato) y la supervisión y asesoramiento del docente, que corresponde al 50% de la calificación el 50 % restante será de la presentación del informe de prácticas y sustentación ante el jurado correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 19.- Son causas de sanción

- a) La demora, por motivos no justificados, en integrarse al centro de prácticas.
- b) La no ejecución de las prácticas por motivos injustificados.
- c) El abandono de las prácticas.
- d) La presentación del informe de prácticas en tiempo no fijado; es decir a destiempo.
- e) Desconocer o no respetar las normas organizacionales o laborales establecidas por el Centro de Prácticas.

Artículo 20.- Las sanciones de las faltas, ocasionan primeramente amonestación, luego separación de las prácticas, finalmente la anulación de las mismas, previa investigación de las causas, llegándose a suspender al practicante.

Artículo 21.- Los estudiantes que hayan sido sancionados, con la anulación de la práctica pre- profesional, tendrán una última oportunidad de repetir dicha práctica después de una convocatoria.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22.- El practicante debe iniciar sus prácticas pre profesionales al mismo tiempo que inicia el curso de Prácticas Pre profesionales I o II del semestre en curso. Pueden ser considerados casos excepcionales en caso de convenios u otros, previa autorización de la Escuela Profesional.

Artículo 23.- El Director de Estudios de la Escuela Profesional debe verificar el adecuado desarrollo de las prácticas, para ello debe visitar en forma imprevista algunos centros de prácticas elegidas al azar.

Artículo 24.- Cualquier aspecto no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo de Facultad de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano.

PLAN DE TRABAJO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

I. PARTE INFORMATIVA.	
Nombre del practicante	:
Jefe de la Unidad Receptora	:
Docente de Prácticas	:
Programa de Estudios	:
Facultad	;
II. OBJETIVOS GENERALES	Y ESPECÍFICOS:
Objetivo general:	
Objetivos específicos:	
III. COMPONENTES DEL PL	AN

Unidad de medida

Coordinador de Práctica Pre-Profesional

Actividad

Docente Práctica Pre-Profesional

Meta

Tiempo/Mes

INFORME FINAL DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

I. PARTE INFORMATIVA.		
Nombre del practicante	:	
Jefe del Centro de prácticas	:	
Docente de Prácticas	:	
Programa de Estudios	:	
Facultad	:	
II. INTRODUCCIÓN.		
III. CUMPLIMIENTO PROGRESIVO DEL PLAN DE PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES.		
IV. RESUMEN DE TAREAS REALIZADAS.		
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.		
VI. BIBLIOGRAFÍA.		